14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder y renuncia al poder, recibido a través de correo electrónico el 7 de diciembre del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante Auto de fecha 4 de febrero de la presente anualidad.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00515-00
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.
CONTRA: JOHAN ALBEIRO GÓMEZ GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del signatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00525-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
CONTRA: ALBA MARINA GUZMÁN PÉREZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Ofíciese

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso, por conciliación.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Entregar y pagar al demandante el valor del depósito judicial existentes para el presente proceso por valor de $2.000.000,oo. Fracciónese.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 12 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO No. 2010-00142-00
DEMANDANTES. ALEXANDRA CONDE BARBERY,
ELSA IVETTE CONDE BARBERY,
JOSÉ LUIS CONDE BARBERY,
LUZ MERY ESLAVA DE CAICEDO,
MARÍA DIVA ESLAVA CONDE,
JOSÉ GUILLERMO ESLAVA CONDE,
CARLOS ANÍBAL LARA CONDE Y
MARÍA DEL ROSARIO CRUZ DE RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Sería el caso entrar a resolver la petición que antecede, no obstante y teniendo en cuenta que CARMENZA ELVIRA RAMÍREZ CRUZ, posee defensa técnica con derecho de postulación a efectos de ejercer su defensa, la interesada debe actuar mediante su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho una vez vencido el término legal dispuesto por el artículo 478 del Código General del Proceso, sin que se hubiera promovido el proceso de sucesión correspondiente.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD. GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00381-00
SOLICITANTE. MARÍA ELVIA ORTIZ ORTIZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aposición de sellos. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 018/2019
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la apoderada de la parte actora, allegar al Despacho, la copia de la Escritura Pública No. 060 del 13 de febrero de 1997 y la plancha catastral expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", conforme lo dispuesto en la diligencia de secuestro de fecha 23 de enero de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral que precede, se procederá a señalar fecha para la práctica de la diligencia encomendada,

TERCERO: Conforme lo dispuesto en los artículos 227 y 229 del Código General del Proceso, se conmina a la empresa de seguridad TEMOGAR LTDA, a que facilite y preste la colaboración necesaria para la práctica de la diligencia de secuestro del predio objeto de medida cautelar. En tal sentido ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00673-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO y
ALIRIO GARCÍA MUÑOZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN, actuando en causa propia, el día 9 de diciembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO y ALIRIO GARCÍA MUÑOZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 31 de octubre de 2020 a ALIRIO GARCÍA MUÑOZ y el 4 de noviembre de 2020 a EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple

con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de $100.000,oo M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD:	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 25307-40-03-002-2018-00010-00
SOLICITANTE.	MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA.	RODOLFO ESTEBAN DÍAZ LEAL

Previo a resolver la petición que antecede de elaboración de nuevos oficios, el apoderado de la parte actora debe informar el trámite dado al Oficio No. 2.470 de fecha 25 de octubre de 2018, retirado el 16 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00256-00
DEMANDANTE: CASA BELLA MUEBLES & DISEÑO S. A. S. EN LIQUIDACIÓN
CONTRA: LUIS FERNANDO MURCIA RINCÓN y
GISSEL NATALIA ROJAS LARA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora la entrega a la parte demandada del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00397-00
CAUSANTE: MÁXIMO CALDERÓN y
GRACIELA CALDERÓN

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Visto el poder que antecede, téngase por revocado el poder que el heredero ÁNGEL ALBERTO CALDERÓN CALDERÓN, le confiriera al Dr. JAIRO MOLINA.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado LUIS EDUARDO CARDOZO, como mandatario judicial del heredero ÁNGEL ALBERTO CALDERÓN CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez.

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho, con memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 11 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2020-00412-00
DEMANDANTE:	LUIS RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
CONTRA:	GUILLERMO ALEJANDRO PÉREZ ORTIZ

Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos establecidos en el Artículo 434 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO INICIADO EN LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 25307-40-03-002-2019-00577-00
DEMANDANTE.	DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO
CONTRA.	SANDRA PATRICIA GARZÓN SAENZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el termino para proponer excepciones de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 ibídem, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 21 de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de DIEGO ALFONSO ESCOBAR MORENO y en contra de SANDRA PATRICIA GARZÓN SAENZ.

El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandada mediante el Estado No.045 del 22 de octubre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente dictar el correspondiente auto, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte demandada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Acreditada la existencia de una obligación de pagar una suma de dinero, quedando comprometida la parte demandada al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha del 27 de agosto de 2020, proferida dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 25307-40-03-002-2019-00577-00 contra SANDRA PATRICIA GARZÓN SAENZ, de donde se hace exigible por vía de ejecución el cobro de los cánones de arrendamiento extrañados. Folios 127 y 128 C1.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **$2'000.000.00** M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial recibido por correo electrónico el 13 de noviembre de 2020. Se informa que el 26 de octubre de 2020 el Curador *Ad-Litem* designado contestó la demanda, se agrega contestación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTES:	MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO, YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO y VIVIANE CAMILA BARRERA PINTO
CONTRA:	ELVIA SILVA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA AGUDELO DE RUIZ: ERNESTO RUIZ AGUDELO, GUILLERMO RUIZ AGUDELO, JESÚS EDUARDO AGUDELO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y lo solicitado por el apoderado de la parte actora el despacho tiene en cuenta que el Curador *Ad-Litem* contestó la demanda en tiempo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito recibido en tiempo por correo electrónico el 11 de noviembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
REIVINDICATORIO No. 25307-40-03-002-2019-00181-00
DEMANDANTES: ELVIA SILVA
CONTRA: CHIQUINQUIRÁ PINTO DE BARRERA,
MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO,
YENY HASBLEIDY BARRERA PINTO
VIVIANE CAMILA BARRERA PINTO y
EDISON FABIAN TAPIERO

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARÍA CRISTINA BARRERA PINTO, contestó la demanda en tiempo, por secretaría córrase traslado de la misma así como de la contestación de la reforma de la demanda (folio 197 a 202 cuaderno 1).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, para imprimir el trámite correspondiente una vez notificados los demandados.

Paula Suárez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00440-00
DEMANDANTE: YUDY DÍAZ GIL
CONTRA: ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA, ANTONIO VANEGAS MOSCOSO Y ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO

ASUNTO: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y PRETENSIONES:

En demanda repartida a este Juzgado, la señora YUDY DÍAZ GIL, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previo el trámite de un proceso declarativo se decrete a su favor la RESTITUCION DEL INMUEBLE correspondiente a un bien inmueble local comercial 1 ubicado en la manzana 3 Casa 1 Calle 34 con Carrera 19 esquina primer piso del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca, dado en arrendamiento a ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA, ANTONIO VANEGAS MOSCOSO y a ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO como coarrendatario, solicitando además la terminación del contrato, que no sean escuchados hasta tanto no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, de igual forma sea ordenada la práctica de la diligencia de entrega del inmueble dado en arriendo y se condene al pago de costas.

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen a continuación:

La señora YUDY DÍAZ GIL, celebró a partir del 15 de marzo de 2016, contrato de arrendamiento con ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA, ANTONIO VANEGAS MOSCOSO y a ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO como coarrendatario, de los inmuebles locales comerciales 1 y 2 ubicados en la manzana 3 Casa 1 Calle 34 con Carrera 19 esquina primer piso del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca, por un término de un año y con un canon mensual de $2'000.000 los cuales deberían ser cancelados los primeros 5 días de cada periodo contractual, pero por la constante mora el 10 de octubre de 2018 el arrendatario ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA entregó el local comercial No. 2, continuando su relación contractual únicamente por el local comercial No. 1, estableciéndose el valor del canon de arrendamiento en la suma de $800.000 en el mismo periodo de pago, condición que no ha sido cumplida a cabalidad, pues a la fecha de presentación de la demanda adeudaban los periodos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019.

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificado personalmente al demandado ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA (folio 75) y por aviso al demandado ANTONIO VANEGAS MOSCOSO sin que contestaran la demanda en su contra. En cuanto al coarrendatario ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO Q.E.P.D., procede precisar que su hija ha manifestado ser la única heredera e interesada y actúa mediante apoderada sin que hubiere propuesto excepción alguna

CONSIDERACIONES:

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la parte arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de decisión, de fecha 15 de marzo de 2016.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada los arrendatarios incurrieron en falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por YUDY DÍAZ GIL con ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA, ANTONIO VANEGAS MOSCOSO y a ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO, respecto del bien inmueble bien inmueble del Local Comercial 1 ubicado en la manzana 3 Casa 1 Calle 34 con Carrera 19 esquina primer piso del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca.

SEGUNDO: Decretar a favor de la parte demandante la restitución del inmueble arrendado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR EL LANZAMIENTO de ABEL ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA y ANTONIO VANEGAS MOSCOSO, del Local Comercial 1 ubicado en la manzana 3 Casa 1 Calle 34 con Carrera 19 esquina primer piso del barrio Santa Isabel del municipio de Girardot, Cundinamarca.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía. Líbrese despacho con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de $787.000,oo M/C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

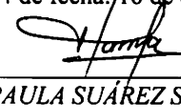

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial recibido por correo electrónico el 13 de noviembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2019-00089-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: MARTHA CECILIA CUELLAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 19 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
SOLICITANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA Y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta la anterior documentación aportada el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00a.m. del día 03 de marzo del año 2021. Cíteseles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

30 de noviembre de 2020. Estando el proceso al despacho desde el 23 de noviembre de 2020, se recibe en la fecha oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando que fue registrado el embargo decretado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00296-00
DEMANDANTE: JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ PAEZ
CONTRA: JAVIER VERA REYES Y
CECILIA ORTIZ SUÁREZ

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble aportado, agréguense al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada CECILIA ORTIZ SUÁREZ, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-8173, para lo cual se comisiona con amplias facultades como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL -REPARTO- DE FLANDES, TOLIMA. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Vista la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria 357-8173 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al FONDO NACIONAL DE AHORRO, para los fines de la citada norma. Notifíquesele personalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido por correo electrónico el 17 de noviembre de 2020, informando que para el presente proceso no obran depósitos judiciales disponibles.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00640-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERRERA CRUZ
CONTRA: JOSÉ FRANCISCO TORRES TORRES y
DORYS LILIANA BARRETO CASTRO

El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales para el presente proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: APREHENSIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00402-00
SOLICITANTE: RESFÍN S.A.S.
DEUDOR: LUIS ROBERT REINA ASCENCIO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: SUZUKI, Línea: AX 4, modelo: 2019, identificada con el número de placa: TEU59E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 19 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
No. 25307-40-03-002-2019-00018-00
SOLICITANTE. MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA. GASTÓN JOSÉ RAVELO PATIÑO

Teniendo en cuenta la petición el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa TFA-88E. Ofíciese.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido por correo electrónico el 20 de noviembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00255-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RAÚL GONZALO OTAVO CONDE

Teniendo en cuenta la anterior petición se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos dispuestos en el escrito anterior. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 19 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00483-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL IBAÑEZ DELGADO
CONTRA: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

Para tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por el apoderado de la parte demandante apórtese prueba de haberse enviado la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo mencionado en el escrito aportado el 13 de octubre de 2020, esto es a la dirección de correo electrónico valeri09222014@gmail.com

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido por correo electrónico el 17 de noviembre de 2020, informando que para el presente proceso no obran depósitos judiciales disponibles.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00322-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS"
CONTRA: HERLEY COLLAZOS VERGARA

El anterior informe secretarial respecto a la no existencia de depósitos judiciales para el presente proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 17 y 18 de noviembre, así como el 4, 11 y 14 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Vistos los escritos que anteceden, téngase por revocado el poder que la cesionaria LUZ ELENA CÁRDENAS RÍOS y los herederos CAMILO ERNESTO SERRANO ESTRELLA, GLADYS SERRANO ESTRELLA, LUCY SERRANO ESTRELLA y NUBIA JUDITH SERRANO ESTRELLA le confirieran al Dr. ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de terminación del proceso en el estado en que se encuentra que presenta la cesionaria LUZ ELENA CÁRDENAS RÍOS y los herederos CAMILO ERNESTO SERRANO ESTRELLA, GLADYS SERRANO ESTRELLA, LUCY SERRANO ESTRELLA y NUBIA JUDITH SERRANO ESTRELLA, córrase traslado al Dr. HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS, apoderado del cesionario LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS para que para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido por correo electrónico el 26 de octubre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00614-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
CONTRA: ALIDA MARÍA RINCÓN SALAZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido el 19 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00395-00
DEMANDANTE: DOMINGUEZ VILLAMIL EU
CONTRA: DIANA MARÍA DEL PILAR PRADA ARTUNDUAGA, LINA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MARÍA ISMELDA ARTUANDUAGA y JOAQUIN ELCIAS PRADA RODRÍGUEZ

El apoderado de la parte demandante estese a lo ordenado mediante auto del 5 de octubre de 2018 (folio 10). Para materializar la orden impartida, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

23 de noviembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial recibido mediante correo electrónico el 19 de noviembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00259-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA:	CAMILO ERNESTO OSORIO MOSQUERA

Teniendo en cuenta la anterior petición se ordena requerir al pagador de DISCOLMEDICA SAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1282 del 11 de septiembre de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Ofíciese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00092-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO
CONTRA:	JAIDI YANID JARA OCHOA y OFELIA OCHOA GÓNGORA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 25307-40-03-002-2017-00500-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO GUZMÁN LATORRE LUIS NOÉ GUZMÁN LATORRE Y FRANCO CALDERÓN PRADA
CONTRA:	JOSÉ GREGORIO GUZMÁN LATORRE

De conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 13 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00252-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS ALBARRACÍN ROA
CONTRA: MAX DOUGLAS FERREIRA SALGUERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta la notificación personal de la parte demandada aportada por el apoderado de la parte actora, por cuanto no se efectuó el envío de la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN
No. 25307-40-03-002-2019-00417-00
DEMANDANTE: ROMELIA PIRANEQUE LÓPEZ
CONTRA: FLOR CASTRO CASTELLANOS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la constancia de envío de la demanda, anexos y mandamiento de pago al demandado, recibida el 17 de noviembre del año en curso. Se agrega poder, escrito de excepciones y anexos aportados por el demandado en tiempo el 20 de noviembre del año en curso. Se agrega consignación aportada por la parte demandada el 1° de diciembre hogaño.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00365-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO TURÍSTICO PORTOBELO
CONTRA: SANTOS EDUARDO VILLA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la documentación aportada el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, como mandatario judicial de SANTOS EDUARDO VILLA HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Las consignaciones aportadas por la parte demandada agréguense al proceso para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA
(Firma digitalizada conforme al art. 11 Decreto 491 de 2020)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00182-00
DEMANDANTE: SERGIO BAZZANI AFANADOR
CONTRA: BERNARDO ARIEL RODRÍGUEZ DELGADILLO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento presentado con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 2 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00311-00
DEMANDANTE: B.B.V.A. COLOMBIA S.A.
CONTRA: RICARDO RAMÍREZ GARCÍA

Téngase en cuenta el EMBARGO DE REMANENTE comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, en el oficio que antecede. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 3 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00387-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: RICARDO VARGAS VEGA y
MARÍA DEL CARMEN TOVAR DE VARGAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora la entrega a la parte demandada del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00388-00
DEMANDANTE: SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS L & M
CONTRA: JOSÉ PRUDENCIO NÚÑEZ LEAL
JOSÉ ALEJANDRO NÚÑEZ GARCÍA

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00390-00
CAUSANTES: BASILIO GUTÍERREZ CAPERA Y
MARÍA NERY ROBLEDO GUTÍERREZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00053-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO
CONTRA:	GLORIA CECILIA CERVERA VILLAREAL y HENRY HUMBERTO GARCÍA ROMERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Para atender la solicitud de terminación del proceso por pago de la deuda, dese cumplimiento por la apoderada judicial de la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 461 del Código General del Proceso, al no contar con la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00403-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
CONTRA: YENY CAROLINA HERNÁNDEZ BERNAL

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 2 y 7 de diciembre del año en curso. Informando de la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de $1.500.000,oo.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00012-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA
CONTRA. NORMA ALEXANDRA PÉREZ LÓPEZ

Teniendo en cuenta los anteriores escritos el Juzgado RESUELVE:

Se ordena entregar y pagar a la demandada NORMA ALEXANDRA PÉREZ LÓPEZ, el valor del depósito judicial existente para el presente proceso por valor de $1.500.000,oo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto los anexos enunciados por el Superior aportados como documentos compartidos en la plataforma OneDrive, recibido el 1° de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2019-00460-00
DEMANDANTE. ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
CONTRA. DIEGO PASTOR CORONADO BARRIOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de noviembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00038-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: MARÍA LILIANA OSORIO MORENO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado, el día 22 de ENERO de 2019, citó en juicio ejecutivo a MARÍA LILIANA OSORIO MORENO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo el 20 de noviembre de 2020 mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica suministrada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 23 de noviembre de 2020; de igual forma se allega recurso de reposición y escritos de excepciones radicados el 8 y 11 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA.	CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Teniendo en cuenta la anterior petición el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El Despacho se abstiene de impartir estudio a la solicitud que presenta la apoderada de la endosataria en procuración para que proceda la notificación de la demandada en una nueva dirección electrónica (folios 90 a 95), lo anterior por cuanto la Sra. CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO, ha radicado recurso de reposición y escrito de excepciones.

SEGUNDO: Como quiera que ha sido indicado por la parte pasiva que fue objeto de notificación el día 3 de diciembre de 2020 (folio 96 vuelto), se ordena a la apoderada de la endosataria en procuración, para que acredite la notificación efectuada a la demandada CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO, con el objeto de ser controlados los términos.

TERCERO: Resuelto lo anterior, se impartirá estudio al recurso de reposición (folios 96 y 97) y escritos de excepciones (folios 98 al 108) interpuestos por la parte demandada.

CUARTO: Se reconoce al abogado MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA, como mandatario judicial de la demandada CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

C9

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores oficios, recibidos a través de correos electrónicos el 2 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA:	NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Los anteriores oficios procedentes de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través del cual se informa, que no se registra la medida cautelar decretada en contra de la demandada por cuanto no cuenta con vínculo laboral, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

C 1

11 de diciembre de 2020. Recibido en la fecha el anterior oficio junto con anexo, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00647-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: NUBIA SUÁREZ TAPIERO

Teniendo en cuenta lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de este Despacho, a través de la cual se deja sin valor ni efectos la providencia del 11 de agosto de 2020 a través de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, así como las demás actuaciones subsiguientes, y que se proceda a rehacer el decurso judicial, tramitando los medios exceptivos propuestos por la apoderada de la señora NUBIA SUÁREZ TAPIERO, y dicte una nueva providencia en los términos de los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, previo agotamiento de las etapas propias de los juicios ejecutivos de mínima cuantía, se RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto fíjese en traslado el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la demandada NUBIA SUÁREZ TAPIERO, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la demandada NUBIA SUÁREZ TAPIERO, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

CUARTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "*PRIMERO*" del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00145-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: PIEDAD SÁNCHEZ OREJUELA

Decisión: Auto Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado, el día 13 de marzo de 2020, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de PIEDAD SÁNCHEZ OREJUELA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir los títulos valores los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, se libró mandamiento de ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo el 15 de octubre de 2020 mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica suministrada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la ejecutada no recurrió el mandamiento de pago, ni canceló la obligación, como tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

C O N S I D E R A C I O N E S

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de julio de 2020.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-30845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna; igualmente se aportó la primera copia de la Escritura No. 1.970 del 10 de marzo de 2012, de la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-30845, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO Ordenar que se practique la liquidación de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **$3.000.000,oo.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra el presente proveído no procede recurso de apelación

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00651-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: LAURA CRISTINA OLARTE JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

El Despacho se abstiene de impartir legalidad a la anterior notificación diligenciada por la apoderada de la parte actora, por cuanto la dirección de la encartada relacionada en la citación para notificación personal y la notificación por aviso: Calle 26 No. 25-50 del barrio Centro de Bogotá, no ha sido comunicada al Despacho como correspondiente a quien deba ser notificado. Inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 2 de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2020-00013-00
DEMANDANTE:	RUTH URQUIJO DE SÁNCHEZ
CONTRA:	NOHEMÍ DEL ROSARIO GÓMEZ DE PARADA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De manera previa a comunicar la existencia del presente proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso, por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO" del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

"*ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.*

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo 'PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de noviembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	PERTENENCIA No. 25307-40-03-002-2020-00031-00
DEMANDANTE:	MARÍA IDALÍ GONZÁLEZ
CONTRA:	HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Las anteriores guías de la empresa de servicio postal "*SERVIENTREGA*" con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y de la copia del oficio con recibido del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", agréguense al proceso y ténganse en cuenta para sus efectos legales

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1° de diciembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2020-0056-00
DEMANDANTE.	A.T. MOTOS S.A.S.
CONTRA.	ISABEL MILENA BASTIDAS CABEZAS

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver la petición que antecede, la apoderada de la parte actora debe informar el trámite dado al Oficio No. 0246, de fecha 11 de febrero de 2020, a través del cual se comunica de la medida cautelar decretada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, el cual fue retirado por la interesada.

SEGUNDO: Expídase las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede, con destino a la apoderada de la parte actora. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez cumplido lo ordenado a través del auto de fecha 19 de noviembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00317-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS"
CONTRA: ERISBEY ESCOVAR OVIEDO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por conciliación.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE.	ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA.	CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y MARÍA NINFA FORERO LASSO

Decisión: **Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El ALMACÉN LOR LTDA., actuando a través de su representante, el día 11 de julio de 2018, citó en juicio ejecutivo a CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y MARÍA NINFA FORERO LASSO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 17 de julio de 2018, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se tuvo por notificada por conducta concluyente el 4 de diciembre de 2018, siendo suspendido el proceso y reanudado el 19 de noviembre de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de

vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **$120.000.oo** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen recibido el 2 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2016-00082-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: REINALDO MURILLO SIERRA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios al auxiliar de justicia ORLANDO BARRAGÁN BERGAÑO, la suma de $ 600.000 -.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales y oficio junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 4, 7 y 14 de diciembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN No. 25307-40-03-002-2019-00015-00
SOLICITANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA.	LADY JOHANA NINCO VILLANUEVA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por la entrega del vehículo objeto de la acción.

SEGUNDO: Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que cancele la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo distinguido con el número de placa DRU216. Ofíciese.

TERCERO: Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero CAPTUCOL, líbrese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a aquella persona que autorice BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00364-00
DEMANDANTE.	AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUABLANCA VIS
CONTRA.	ANDRÉS ARTURO VANEGAS SEGURA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 054 de fecha: 16 de diciembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO